OTROSÍ NÚMERO 1

RELACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO: SASP01

VALOR DEL CONTRATO: OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($88.779.000), todo incluido.

PARTES: MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT).

COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SAS con NIT. 900.496.865-7, representada legalmente por SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.220.417 de Duitama.

PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de los CINCO (05) días hábiles siguientes al inicio del contrato.

OBJETO DEL CONTRATO: ***"ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.".***

FECHA DE INICIO: 14 DE ABRIL DE 2022.

FECHA DE TERMINACIÓN: 20 DE ABRIL DE 2023.

OTRO SÍ NÚMERO 1:

VALOR ADICIONADO: N/A

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: N/A

PLAZO PRORROGADO: DIEZ (10) DIAS

PLAZO TOTAL: QUINCE (15) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA DE TERMINACIÓN: 05 DE MAYO DE 2023.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número Nro. 70.328.979 de Girardota (Ant), quien actúa en este acto como Representante Legal del Municipio de Girardota, en su calidad de Alcalde, debidamente facultado según acta de posesión del 27 de diciembre de 2019, la cual tuvo vigencia a partir del 1 de enero de 2020; realizada ante la Doctora, BERTHA ISABEL GONZÁLEZ JARAMILLO, Jueza Primera Penal Municipal con funciones de control de garantía y conocimiento de Girardota - Antioquia y los Arts. 27 y 28 del Acuerdo Municipal 016 del día 29 de Noviembre de 2019, quien para los efectos de este otro sí se denominará EL MUNICIPIO identificado con el NIT: 890.980.807-1 y por la otra, **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT 900.496.865-7, representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.220.417 de Duitama y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han decidido realizar el otro sí número 1 al CONTRATO derivado de la Selección Abreviada por Subasta Pública (SASP) nro. 01 DE 2023, previa la siguiente:

CONSIDERACIÓN

Se requiere prorrogar el plazo inicialmente pactado en **DIEZ (10) DIAS** más, teniendo en cuenta que:

1. El pasado 14 de abril de 2023 la contratista **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT 900.496.865-7, representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.220.417 de Duitama, firmó el contrato derivado de la Selección Abreviada por Subasta Pública NRO. 01 DE 2023 cuyo objeto es: ***"*ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.*".***

2. Para realizar la entrega de la volqueta, se requiere finalizar con ciertas gestiones para hacer el traspaso del vehículo completamente saneado y acorde con lo pactado, por ello la administración requiere ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, ya que, a pesar de tratar de ejecutar las acciones pertinentes y requeridas para cumplir con la entrega a tiempo y de forma ágil y eficaz, hay ciertos trámites necesarios que tienen plazos y no se han finalizado.

Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en relación a la prórroga en Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso .... administrativo del Consejo de Estado. Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3 t 71)

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines

estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...)

Por los argumentos anteriormente descritos se avala desde la Administración Municipal la solicitud de prórroga por DIEZ (10) DÍAS más.

El presente Otro sí, se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **CUARTA**, *PLAZO*. Del contrato derivado de la Selección Abreviada por Subasta Pública (SASP) nro. 01 DE 2023, Prorrogándolo en DIEZ (10) DÍAS más, quedando dicho contrato con un PLAZO total de QUINCE (15) DÍAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, Y CON FECHA DE TERMINACION DEL 05 DE MAYO DE 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato inicial, quedarán vigentes, sin modificación alguna.

Diego Agudelo

APROBACIÓN: DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES..
ALCALDE

OTROSÍ NÚMERO 1 DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA PÚBLICA NRO. 01 DEL 2023

	ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTRO SI PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	**Código: A-CO-F-022**	Girardota con calidad
		Versión: 01	
		Fecha: 09-07-2020	

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

NUMERO DEL CONTRATO	SASP 01 DEL 2023
IDENTIFICACION PROCESO DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT 900.496.865-7, representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.220.417 de Duitama.
VALOR DEL CONTRATO	OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($88.779.000), todo incluido
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) días hábiles siguientes al inicio del contrato.
IDENTIFICACIÓN DE LA POLIZA (INDICAR LA ENTIDAD ASEGURADORA Y EL NUMERO DE LA POLIZA FAVOR DE ENTIDADES DEL ESTADO Y LA POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SI SE REQUIRIÓ EN EL CONTRATO INICIAL).	Póliza Nro. 510-47-994000021105 Entidad Aseguradora: Aseguradora Solidaria de Colombia Asegurado: Municipio de Girardota
FECHA ACTA DE APROBACIÓN DE POLIZA.	12 DE MARZO DE 2023
FECHA ACTA DE INICIO.	14 DE ABRIL DE 2023

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO INICIAL	20 DE ABRIL DE 2023
COMPROMISO PRESUPUESTAL	N/A

SUSPENSIONES

NUMERO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA DE LA SUSPENSIÓN	N/A
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
FECHA LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO RESTANTE	N/A

DATOS DEL OTROSÍ

NUMERO DEL OTRO SI	**01**
FECHA SOLICITUD DE OTRO SI	18 DE ABRIL DE 2023
VALOR ADICIONADO SOLICITADO	N/A
COMPROMISO PRESUPUESTAL	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL VALOR INICIAL Y EL ADICIONADO	N/A
PLAZO DE EJECUCIÓN PRORROGADO SOLICITADO	DIEZ (10) DIAS.
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO SUMANDO EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO Y EL PRORROGADO	QUINCE (15) DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE MAYO DE 2023

	ACTA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OTRO SI PROCEDIMIENTO DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	**Código: A-CO-F-022**	Girardota con **calidad**
		Versión: 01	
		Fecha: 09-07-2020	

JUSTIFICACIÓN TECNICA DEL OTRO SI

TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

¿EN QUÉ TIEMPO Y POR QUÉ SE REQUIERE PRORROGAR EL PLAZO INICIALMENTE PACTADO?	Se requiere prorrogar el plazo inicialmente pactado en **DIEZ (10) DIAS** más, teniendo en cuenta que: 1. El pasado 14 de abril de 2023 la contratista **COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con NIT 900.496.865-7, representada legalmente por el señor **SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.220.417 de Duitama, firmó el contrato derivado de la Selección Abreviada por Subasta Pública NRO. 01 DE 2023 cuyo objeto es: ***"ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.".*** 2. Para realizar la entrega de la volqueta, se requiere finalizar con ciertas gestiones para hacer el traspaso del vehículo completamente saneado y acorde con lo pactado, por ello la administración requiere ampliar el plazo de ejecución del presente contrato, ya que, a pesar de tratar de ejecutar las acciones pertinentes y requeridas para cumplir con la entrega a tiempo y de forma ágil y eficaz, hay ciertos trámites necesarios que tienen plazos y no se han finalizado. Al respecto el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente en relación a la prórroga en Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso .... administrativo del Consejo de Estado. Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3 t 71) *"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los*

	fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...) Por los argumentos anteriormente descritos se avala desde la Administración Municipal la solicitud de prórroga por DIEZ (10) DIAS más.
¿EN CUÁNTO Y POR QUÉ SE REQUIERE ADICIONAR EL VALOR INICIALMENTE PACTADO?	N/A
¿CUÁLES SON LOS CAMBIOS SOLICITADOS Y POR QUÉ SE REQUIERE MODIFICAR CLÁUSULAS O ASPECTOS INICIALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO DIFERENTES A LOS DEL PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO?	N/A

DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
ALCALDE MUNICIPIO DE GIRARDOTA

SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO
Contratista

MARIA JHOANA ESCOBAR CADAVID
SUPERVISORA INTERNA DELEGADA